

7015001- 2744

Tunja, 24 de agosto de 2017

Señor(a)
Representante legal y/o quien haga sus veces
ELMER CASTAÑEDA ACERO
Calle 5 No. 5 - 21
Tópaga, Boyacá

ASUNTO: PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO
Radicación 2702 del 15/07/16

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al Representante legal y/o Apoderado de la empresa **ELMER CASTAÑEDA ACERO** de la decisión proferida mediante el Auto No. 956 del 21 de julio de 2017 **POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**, expedido por la Doctora NADIA VIVIANA MORENO CORRALES - Directora Territorial de Boyacá. Se le informa que contra el presente Auto no procede recurso alguno.

Se advierte que la **Notificación por Aviso No. del 24 de agosto de 2017**, se publica en la WEB del Ministerio del Trabajo, por el término de **cinco (5) días**; con la advertencia de que la misma, se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de la publicación de la Notificación en mención; ya que la misma fue **devuelta por el Correo 472**, Motivos de la Devolución CERRADO.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


MERY SHIRLEY CRUZ PINEDA
Auxiliar Administrativo

Anexo: dos (2) Folios
Elaboró: Mery C.

Carrera 9 A N° 14 46 Tunja, Boyacá
Tel: 7442413 – 7426152 - 7424618
dtboyaca@mintrabajo.gov.co

AUTO No. 956
(21 de julio de 2017)

“Por medio del cual se formulan cargos al empleador *ELMER CASTAÑEDA ACERO*, identificado con Nit. No. 91.477.317 y se inicia un proceso administrativo sancionatorio”

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

De conformidad a lo normado en el inciso 2° del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a formular cargos en contra del empleador ***ELMER CASTAÑEDA ACERO***.

2.- HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS

1. Que mediante Oficio radicado en esta Dirección Territorial el día 15 de julio de 2016, la Administradora de Riesgos Laborales POSITIVA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, No. 1072 de 2015 y en el numeral 10 del artículo 5 de la Resolución 1401 de 2007, reporta listado de empresas con recomendaciones incumplidas a raíz de accidentes graves y/o mortales, dentro de las que se encuentra el empleador ***ELMER CASTAÑEDA ACERO***. (fl. 1)
2. Que este despacho mediante Auto No. 1312 fechado el 30 de septiembre de 2016, avocó conocimiento del reporte realizado por la ARL POSITIVA y asignó para adelantar el procedimiento administrativo al Doctor Renzo Leonel Benavidez Infante, Inspector de Trabajo de Sogamoso, adscrito a esta Dirección territorial.
3. A través del Oficio 7015001-3273 de fecha 28 de septiembre de 2016 se comunicó al empleador ***ELMER CASTAÑEDA ACERO***, acerca de la existencia de méritos para la formulación de cargos.

3. IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO

El empleador ***ELMER CASTAÑEDA ACERO***, identificado con Nit. No. 91.477.317, tiene domicilio en la Calle 5 No. 5- 21 del Municipio de Tópaga (Boyacá).

4. ANALISIS DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS

Para decidir si existe mérito para formular cargos al empleador averiguado, se procede a realizar el análisis de las pruebas obrantes en el plenario.

Una vez analizados los documentos soporte del citado reporte, particularmente, el formato de recomendaciones y seguimiento de accidentes graves y mortales y la constancia de intervención a empresas, los dos, fechados el 8 de abril de 2016, obrantes en el plenario a folios 2 y 3, esta Dirección considera que el empleador ***ELMER CASTAÑEDA ACERO***, identificado con NIT. 91.477.317, presuntamente incumplió los preceptos contenidos en el artículos 4, numeral 5 y artículo 12 de la Resolución 1401 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el literal a), numeral 2 del artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012.

Lo anterior por cuanto de los documentos allegados con el reporte de empresas presentado por la ARL, se infiere que al indagado le fueron remitidas las recomendaciones el día 22 de diciembre de 2015, le fue realizada la visita de seguimiento el día 8 de abril de 2016 y en el acta de dicha visita se plasmó que de las ocho (8) recomendaciones emitidas dos (2) no se habían cumplido.

En mérito de lo anterior se formula el siguiente CARGO:

CARGO ÚNICO:

Presunta Violación a la siguiente norma: artículo 4, numeral 5 y artículo 12 de la Resolución 1401 de 2007:

Resolución 1401 de 2007.

“Artículo 4. Obligaciones de los aportantes: Los aportantes definidos en el artículo anterior tiene las siguientes obligaciones:

(...)

5) *Implementar las medidas y acciones correctivas que, como producto de la investigación, recomienden el Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía Ocupacional, las autoridades administrativas laborales y ambientales; así como la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado el empleador, la empresa de servicios temporales, los trabajadores independientes o los organismos de trabajo asociado y cooperativo, según sea el caso.”*

“Artículo 12: *Compromiso de adopción de medidas de intervención. Enumerar y describir las medidas de intervención que la empresa se compromete a adoptar, para prevenir o evitar la ocurrencia de eventos similares, indicando en cada caso quien (es) es (son) el (los) responsable (s) y cuándo se realizará la intervención.*

(...)

La empresa implementará las acciones recomendadas, llevará los registros de cumplimiento; verificará la efectividad de las acciones adelantadas y realizará los ajustes que considere necesarios.”

De encontrarse probada la violación a la normatividad que antecede, dará lugar a la imposición de las **SANCIONES** establecidas en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, del siguiente tenor

“Artículo 13. Sanciones. Modifíquese el numeral 2, literal a), del artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, de la siguiente manera:

“El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones.

(...)”

En mérito de lo expuesto, esta Dirección

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS en contra Empleador **ELMER CASTAÑEDA ACERO, identificado con Nit. No. 91.477.317**, con domicilio en la Ciudad de Bogotá- de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al investigado el presente Auto de conformidad con los artículos 67 y s.s. de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al investigado que podrá, dentro de los quince (15) días siguientes a la Notificación de la presente formulación de cargos, presentar los descargos, aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, garantizando de esta forma el derecho de defensa y contradicción.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: DESIGNASE para practicar pruebas e instruir la investigación al Doctor RENZO LEONEL BENAVIDEZ INFANTE, Inspector de Trabajo de Sogamoso, adscrito a esta Dirección Territorial de Boyacá.

ARTICULO SEXTO: El funcionario designado deberá presentar el proyecto de Auto de Pruebas, en su debida oportunidad y Proyecto de Resolución respectivo a este Despacho, una vez concluida la instrucción.

ARTICULO SEPTIMO: CONCEDER un plazo para la instrucción de la presente investigación de treinta (30) días, desde la fecha de recibo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NADIA VIVIANA MORENO CORRALES
Directora Territorial de Boyacá (E)

Proyectó: Nadia M.
Revisó/Aprobó: Nadia M.

